

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las administraciones de correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA. Por un mes llevado á casa de los Señores suscritores 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA. Por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Circular núm. 127.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente.

„Habiendo consultado varios Gefes políticos lo que deberá practicarse cuando resulte empate en las votaciones de los Ayuntamientos, se ha servido mandar S. M. que siempre que esto ocurra se repita la votacion en la sesion inmediata, y si en ella saliese tambien empatada decida el voto del Presidente.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y gobierno de las Corporaciones municipales de esta Provincia. Córdoba 30 de Enero de 1846.—Francisco Moriones.

INTENDENCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 126.

Para que pueda tener cumplido efecto lo prevenido en la nueva Instruccion de Contabilidad, se hace preciso que las pensionistas de gracia que cobran sus haberes por la Tesorería de esta Provincia, se presenten en la Secretaria de esta Intendencia en los dias Miercoles y Jueves de la semana próxima, desde las once á la una de la mañana con el fin de que den su voto para la eleccion de Habilitado. Los Sres. esclastrados lo verificarán en los dias Viernes y

Sábado ó sease en los dias 6 y 7 del mes de Febrero próximo; en el concepto que los que se hallen ausentes de esta Capital podrán remitir el voto por escrito por conducto de personas de su confianza hasta el 12 del mismo mes, en que quedará cerrado el acto, y obligados á pasar por lo que acuerde la mayoría. Lo mismo practicarán los secularizados ausentes, toda vez que quieran hacer uso del derecho de eleccion que se les concede. Córdoba Enero 31 de 1846.—Mateo Cuadrado.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 128.

El Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía me dice en 28 del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de la Guerra recibo la Real orden de 17 del actual siguiente.—E. S.—El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 22 de Diciembre del año próximo pasado dijo al de la Guerra lo siguiente.—Enterada S. M. de algunas consultas hechas para que se declare la franquicia de correspondencia oficial á varias personas con cargo público, que no se hallan espresadas en el Real Decreto de 3 del actual, y persuadida de los inmensos perjuicios que pueden seguirse al ramo de correos si se multiplican los medios de facilitar los abusos, se ha servido declarar que toda la correspondencia oficial que haya de dirigirse á dependencias que estén inmediatamente sujetas á Tri-

bunales y Corporaciones colegiadas ó individuales se ponga bajo sobre, de su respectivo Presidente autorizándose con el sello de este la de igual clase que de las mismas dependencias haya de enviarse por el correo para las demas del Estado, á fin de que disfrute de la referida franquicia, siempre que se entregue á mano en las Administraciones de correos como previene el art. 8.º de citado Real Decreto.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Y de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.”

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todos los comprendidos en esta Real orden. Córdoba 2 de Febrero de 1846.—Francisco Moriones.

Administracion de Contribuciones Indirectas.
Circular núm. 129.

Direccion general de Contribuciones Indirectas.—Enterada esta Direccion de la consulta que V. S. la hace en su comunicacion de 14 de este mes, sobre si podrá concederse á los Ayuntamientos la facultad de arrendar los ramos que constituyen el impuesto de consumos bajo la condicion del abasto y exclusion en las ventas; estima decir á V. S. que no es posible autorizar semejante condicion, si bien á los arrendadores que representan el derecho y accion de la Hacienda, deben falicitarse cuantos auxilios necesiten para la esacion de los derechos que les corresponden, siendo peculiar de los Ayuntamientos de los pueblos el proponer para estos contratos aquellas condiciones que asegurando el surtido del artículo, objeto del arriendo, estén en armonía con el Real Decreto de 23 de Mayo último, y tiendan á asegurar el surtido de las especies de consumo con el mayor beneficio posible del vecindario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1846.—Miguel Belza.—Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de Córdoba.—Es copia.—Leon.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION

DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M.

EN 17 DE SETIEMBRE DE 1845.

(Continuacion.)

Art. 333. El Rector pasará esta solicitud á

la Secretaría de la Universidad, para que manifieste lo que conste en sus libros acerca del interesado ó se pidan los correspondientes informes, si este precediese de distinto establecimiento.

Art. 334. Instruido el expediente, el Rector acordará la admision á los ejercicios ó la denegacion de la instancia: si hubiere duda, se remitirá dicho expediente al Gobierno para la resolucion oportuna; pudiendo tambien apelar el interesado al mismo Gobierno en caso de negativa.

Art. 335. Aprobado el expediente, el Rector lo remitirá al Decano de la facultad respectiva, con orden para que el cursante sea admitido á los ejercicios.

Art. 336. El cursante hará entonces el depósito correspondiente, entregando ademas los derechos de los examinadores; y con presencia del documento que acredite haberlo así ejecutado, el Decano señalará dia y hora para que se verifique el acto.

Art. 337. Si el grado fuese en filosofia, y hubiere de concederse en Instituto, el memorial de que habla el art. 332, se presentará al Director, el cual mandará instruir el expediente en la Secretaria del establecimiento, lo aprobará ó denegará la instancia, y dispondrá lo necesario para los ejercicios.

Art. 338. Solamente los Institutos de primera y segunda clase están habilitados para conceder grados de Bachiller en filosofia.

Art. 339. La comision de censura para este grado se compondrá de cinco Catedráticos de la facultad ó Instituto, turnando entre sí, y presididos por el mas antiguo, debiendo siempre haber por lo menos un Catedrático de latinidad.

Art. 340. El ejercicio será público, y consistirá en responder el graduado á las preguntas que le hagan los Catedráticos sobre las asignaturas que ha debido estudiar. El acto en su totalidad durará dos heras.

Art. 341. El depósito para el grado de Bachiller en filosofia, será de 200 rs; y para el de las demas facultades, de 400: los derechos de exámen serán en todos los casos; de 50 rs.

TITULO SEGUNDO.

Del grado de Licenciado.

Art. 342. El grado de Licenciado en letras ó ciencias, y el mismo en facultad mayor, se han de recibir precisamente en las Universidades.

Art. 343. Los aspirantes á este grado presentarán al Rector un memorial en los términos que se ha dicho para el grado de Bachiller; y se instruirá el expediente como queda prevenido en el art. 333.

Art. 344. Los ejercicios para este grado serán tres. El primero secreto, con el fin de tantear al aspirante para cerciorarse de su idoneidad, y decidir si puede ser admitido al grado: los otros dos serán públicos.

Art. 345. Al ejercicio secreto asistirán cuatro Catedráticos de los que tengan á su cargo las asignaturas que comprenden los estudios necesarios para el grado: este servicio se hará por turno entre los Profesores.

Art. 346. Antes de entrar á este ejercicio satisfará el graduando 60 rs. por derecho de exámen.

Art. 347. El acto será presidido por el Decano de la facultad respectiva, y durará dos horas, consintiendo en responder á las preguntas que por espacio de media hora le hará cada Catedrático, sobre cualquiera de los puntos que abraza la enseñanza que ha recibido.

Art. 348. Concluido el acto, se saldrá el candidato, y los Jueces, despues de conferenciar entre sí, votarán, incluso el Decano, si merece ó no ser admitido á los demas ejercicios.

Art. 349. Acordada la admision, y comunicada al Rector, el graduando hará el depósito correspondiente, pagando ademas los derechos de exámen, que en este caso serán 100 rs.

Art. 350. Con el documento que acredite estos pagos, se presentará de nuevo al Decano, que le señalará el dia y la hora en que ha de tomar puntos para el segundo ejercicio.

Art. 351. A este efecto, tendrá la facultad dispuestas doscientas preguntas sobre los varios puntos que abrazan las asignaturas que han de haberse estudiado para graduarse. El candidato sacará tres á la suerte, y eligirá la que mejor le acomode para componer sobre ella un discurso ó memoria, cuya lectura no pase de una hora ni baje de tres cuartos. Este sorteo se verificará ante el Decano y el Secretario de la facultad: extendiendo este último en el expediente la oportuna diligencia, y anotando las tres preguntas sorteadas y la elegida por el aspirante.

Art. 352. El graduando tendrá cuatro dias para componer su discurso; y al cabo de ellos lo entregará firmado al Decano, que señalará dia para su lectura. Esta se verificará ante los mismos Jueces del ejercicio de tanteo; y concluida que sea le harán los examinadores, durante un cuarto de hora de cada uno, las objeciones que tengan por oportunas.

Art. 353. Dos dias despues tendrá lugar el tercer ejercicio, que segun las varias facultades se verificará en los términos prevenidos en los artículos siguientes.

Art. 354. En la facultad de filosofia volverá el graduando á sortear tres puntos de los doscientos arriba mencionados; y eligiendo uno se retirará á un aposento inmediato á ordenar sus ideas por espacio de dos horas, permitiéndosele el uso de papel y pluma, para apuntar el orden que ha de observar en la explicacion, pero no se le consentirá consultar ningun libro. Concluido el tiempo, explicará de viva voz ante los mismos Jueces, el punto que eligió, no debiendo exceder su discurso de una hora. En seguida le harán los Censores por espacio de un cuarto

de hora cada uno, las objeciones que estimen. Si el ejercicio fuere para Licenciado en sus respuestas tanto en la explicacion del aspirante cuanto en sus respuestas á las objeciones de los Censores, se habrá de invertir el tiempo necesario para los experimentos y demostraciones con las máquinas y aparatos necesarios al efecto.

Art. 355. En la facultad de teología, hará el graduando un ejercicio igual, sobre el punto que elija de tres sacados tambien á la suerte.

Art. 356. En la facultad de jurisprudencia, el Catedrático de séptimo año tendrá preparado y puesto por escrito un tema ó asunto controvertible, civil ó criminal, que se entregará al graduando seis horas antes de empezar el acto; destinándole tambien una pieza inmediata para la reclusion, como en los casos anteriores. Llegada la hora, el candidato seguirá, sobre el tema dado, los trámites de un proceso, manifestando, siendo civil, la accion que corresponda al demandante y el modo de entablarla; la excepcion ó excepciones que tenga el demandado; si admite prueba el asunto, y de qué clase; formulando todos los expresados trámites hasta la sentencia inclusive, que pronunciará fundándola. Si la causa fuere criminal, explicará las diligencias que deban practicarse para la averiguacion del delito, el modo de tomar una declaracion indagatoria y de evacuar las citas, con todos los demas trámites hasta la conclusion del sumario; especificando despues los que han de seguirse en el plenario, hasta la sentencia que pronunciará en debida forma; fundándola tambien, expresando la pena que nuestras leyes imponen al delito de que se trate.

El mismo Catedrático de septimo año, hará al graduando, por espacio de media hora, las objeciones que crea convenientes acerca de los puntos que aquel haya tocado: y en seguida los Examinadores preguntarán tambien, por espacio de un cuarto de hora cada uno, sobre todas las materias de la facultad.

Art. 357. En la facultad de medicina, consistirá el tercer ejercicio en hacer la historia de una enfermedad; para la cual señalarán los Jueces un enfermo, en las clinicas de la facultad. El aspirante observará este enfermo; y cuando hubiere recogido todos los datos necesarios, se le concederá una hora para meditar y prepararse. Pasado este tiempo, empezará el acto exponiendo el graduando la mencionada historia ó sea su invasion, su estado, su terminacion, las causas que pueban haberla producido, el diagnóstico, pronóstico, y el método curativo que en su concepto debería adoptarse. En seguida, los Examinadores le harán las preguntas que tuvieren por oportunas, incluyendo en ellas las fórmulas, ya del arte de recetar ya de las declaraciones legales.

Art. 358. En la facultad de farmacia consistirá el acto en el reconocimiento de plantas, drogas y medicamentos de toda cla-

se; y en elaborar el candidato, dentro del tiempo necesario, que se le señalará, un producto químico y otro farmacéutico, bajo la vigilancia de los Jueces; pudiendo estos hacer despues todas las objeciones que estimen, por espacio de una hora.

Art. 359. El depósito que deben hacer los interesados será de 1,500 rs. para el grado de Licenciado en letras ó ciencias; y de 3,000 rs. en las demas facultades.

TITULO TERCERO.

Del grado de Doctor.

Art. 360. El aspirante al grado de Doctor en cualquiera de las facultades, presentará al Rector de la Universidad de Madrid, un memorial en los términos que queda dicho para los grados anteriores; y del propio modo que en ellos, se instruirá el oportuno expediente.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de la villa de Aguilar y su Partido.

D. José Camuñas, Juez interino de primera instancia por ausencia del efectivo de esta villa de Aguilar y su partido, &c.

Por el presente convoco á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la Capellanía que en la villa de Puente Genil fundó el Licenciado D. Sa'vador de la Torre, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en este periódico, concurren en este Juzgado por sí ó apoderado en forma á usar del que se vieren asistidos, y pasado dicho período sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Aguilar á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—José Camuñas.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Secretario.

ANUNCIO.

EL ESPAÑOL.

Periódico de política, de economía pública, de tribunales de literatura y comercio.

Sale todos los dias menos el Domingo: en lugar del número correspondiente á dicho dia se

publica una *Revista semanal de literatura, bellas artes y variedades*, la que constará de un pliego en 4.º de 16 páginas de impresion.

Precio de suscripcion en *Córdoba* y pueblos de su provincia.

	<i>Un mes.</i>	<i>Tres id.</i>	<i>Seis id.</i>	<i>Un año.</i>
A el Español.	21	60	116	220
A la revista literaria.	6	15	28	54
A ambos periódicos.	25	75	140	270

A cada suscriptor nuevo se le entregará *gratis* un ejemplar del *Almanaque popular*. Las suscripciones empiezan el dia 1.º y 15 de cada mes.

Se admiten anuncios y comunicados á precios sumamente ínfimos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Córdoba, Sr. D. José Barbero. *Fernán-núñez*, Sr. D. Fernando Sequeyra. *Rambla*, Sr. D. Alfonso Rey. *Viso*, Sr. D. Andrés Talaberano. *Santa Eufemia*, Sr. D. Gerónimo P. Zolzona. *Torre-campo*, Sr. D. Juan Fernandez Molina. *Adanuz*, Sr. D. Andrés Alvarez Golmayo. *Carlota*, Sr. D. Francisco Clerico. *Carpio*, Sr. D. Francisco Loyola. *Fuente-abejuna*, Sr. D. Felisicimo Maraver. *Hinojosa*, Sr. D. Antonio Luque. *Villanueva de Córdoba*, Sr. D. Atanasio Escudero. *La Victoria*, Sr. D. Juan Ramirez.

En los demas pueblos de la provincia donde no haya comisionados, podrá hacerse la suscripcion librando su importe por correos á favor del comisionado de esta capital.

AVISO.

Se le dará una gratificacion á la persona que presente en el despacho de este periódico un alfiler de diamantes que se perdió la mañana del 1.º del corriente, por diferentes calles de esta ciudad.

ALMONEDA.

Los bienes concursados á D. Adolfo Hernat, se venden en almoneda en la calle Azonai-cas número 8, desde las tres á las cinco de la tarde, dandose principio á dicha venta el dia 4 de Febrero corriente.

CÓRDOBA:—IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERIA N.º 12.